



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, EL DIA 08 DE JULIO DE 2021, A LAS 09:15 HORAS.

ASISTENTES:

PRESIDENTA POR SUSTITUCIÓN:

Excma. Sra. D^a Isabel Franco Sánchez, Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

CONSEJEROS

Excma. Sra. D^a María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Excma. Sra. D^a María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación y Cultura

Excmo. Sr. D. Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Lorente, Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública

Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras

Excmo. Sr. D. Juan José Pedreño Planes, Consejero de Salud

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO:

Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes.

En el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno, se reúnen los miembros que se relacionan para celebrar sesión, previa convocatoria al efecto.

Excusan su asistencia, por encontrarse de viaje oficial, el Excmo. Sr. D. Fernando López Miras, Presidente y el Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Abierta la sesión a la hora indicada, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:



APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2021

El Consejo de Gobierno aprueba el acta de la sesión celebrada el día 28 de junio de 2021.

DECRETO DE CONCESIÓN DEL DISTINTIVO DE IGUALDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

Consejería proponente: Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia y Política Social, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto de concesión del “Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia”, en relación a la convocatoria correspondiente al año 2020.

(Se une texto del Decreto como documento nº 1)

CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA PARA PROMOVER Y FACILITAR LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE DEFENSA, IMPULSANDO EL CONOCIMIENTO Y LA COLABORACIÓN ENTRE AMBAS ENTIDADES.

Consejería proponente: Presidencia, Turismo y Deportes



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Defensa para promover y facilitar la difusión de la cultura de defensa, impulsando el conocimiento y la colaboración entre ambas Entidades.

(Se une texto del Convenio como documento nº 2)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA A FAVOR DE LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA (CROEM), LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE CARTAGENA Y COMARCA (COEC), Y LA CONFEDERACIÓN COMARCAL DEL ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LORCA (CECLOR), PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE APOYO AL DESARROLLO EMPRESARIAL.

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.



ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena y Comarca (COEC), y la Confederación Comarcal del Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), para la realización de programas y actividades de apoyo al desarrollo empresarial.

(Se une texto del Decreto como documento nº 3)

AUTORIZACIÓN A LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A LA CONVOCTARORIA PARA EL 2021 DE AYUDAS A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL DE RESULTADOS BAJO EL MODELO PRUEBA DE CONCEPTO.

Consejería proponente: Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza a la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia para la realización del gasto, por un importe de 451.142,30 euros, que comporta la convocatoria de 2021 dirigida a la concesión de ayudas a grupos de investigación para la



comercialización y la explotación industrial de resultados bajo el modelo “Prueba de Concepto”.

ACUERDO PARA ESTABLECER LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, Y LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE INTERINIDAD DE DICHO CUERPO.

Consejería proponente: Educación y Cultura

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo del siguiente tenor literal:

“De conformidad con el Decreto nº 299/2019, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2019 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, esta consejería acordó convocar procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación, así como el procedimiento para la elaboración de una lista de candidatos para la provisión de manera accidental de las plazas vacantes que pudieran existir en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación.

En desarrollo del Decreto nº 299/2019, de 12 de diciembre, se elaboró un borrador de bases reguladoras de la convocatoria para su negociación con los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.1 del Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Dicho borrador contiene las bases reguladoras del



procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes escénicas como como la regulación de la composición de la lista de interinidad.

Las bases del procedimiento selectivo se ajustan a lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La última convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fue convocada por Orden de 27 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y tuvo lugar en 2018. Las bases reguladoras y la convocatoria de dicha Orden de 27 de noviembre de 2017 se dictaron con Acuerdo de la Mesa sectorial de Educación como consta en el acta firmada con fecha 10 de octubre de 2017.

Para el procedimiento selectivo al cual nos referimos en este informe, se ha trabajado en grupo de trabajo constituido por representantes de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y de los sindicatos presentes en dicho órgano con carácter previo a la celebración de la correspondiente sesión negociadora de la Mesa Sectorial de Educación en dos momentos distintos debido a la pandemia COVID 19. Dicho grupo se reunió en un primer momento en 2020 los días 16, 21 y 29 de enero y en 2021 el día 18 de febrero.

Finalizadas las sesiones del grupo de trabajo se convocó Mesa Sectorial para el día 28 de abril de 2021. En el borrador remitido a la parte social como documentación para la Mesa Sectorial se incorporan las modificaciones aceptadas en las sesiones de grupo de trabajo, así como aquellas otras que fueron recogidas para su estudio y que han sido aceptadas por la Administración. Acompañan a este informe la convocatoria de la Mesa Sectorial de Educación, como documento 1, y el certificado de la secretaria de la Mesa Sectorial, como documento 2. En dicha Mesa Sectorial se ratificó, en el segundo punto del orden del día el Acuerdo de personal docente interino



2021 firmado por todos los sindicatos con fecha de 21 de abril de 2021. A petición de los sindicatos se va a proceder a actualizar el anexo de valoración de la experiencia docente para la inclusión en la lista de interinos según el acuerdo de interinos que se acaba de aprobar y que será de aplicación para la confección de listas de interinos que de esa convocatoria puedan generarse.

En la Mesa Sectorial no se llega a acuerdo sobre el borrador en los siguientes apartados: la valoración del título del Master en Educación Secundaria en el baremo y en la capacidad de tutela y la consideración de la titulación de profesor regulada conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre como titulación equivalente a efectos de docencia.

Considerada la referida ausencia de acuerdo en una de las materias que el artículo 37.1 del Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece como de obligada negociación, resulta imprescindible la intervención del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38.7 de dicho decreto y por el artículo 11.2.g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Dada la necesidad de establecer todo el dispositivo necesario para una eficaz ejecución del procedimiento selectivo, los efectos que tiene su resolución en el desarrollo del trabajo de la Inspección de Educación y a conveniencia de que los aspirantes conozcan cuanto antes el marco en el que se desarrollará el mencionado procedimiento selectivo para orientar su preparación, es por lo que el Consejo de Gobierno

ACUERDA

En relación con el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a celebrar en 2021 y la configuración de las listas de interinidad para dicho cuerpo se establece se establecen los siguientes criterios generales:

PRIMERO. - Los aspirantes deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, del título de Doctor, Licenciado,



Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia, conforme a la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

SEGUNDO. – Tal y como se establece en el artículo 17 del reglamento aprobado por el del citado Real Decreto 276/2007, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que atienden exclusivamente a las enseñanzas artísticas superiores, se deberá acreditar, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

La parte A será una prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica, el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten, así como la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.

El tiempo máximo para la realización de la parte A será fijado por la comisión de selección en cada convocatoria. Conforme se dispone en el artículo 21.1 del reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, al inicio de la parte A de la primera prueba los aspirantes entregarán al tribunal la documentación que acredite la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas a que se refiere el artículo 17 del citado reglamento, que vendrá dada por el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de Doctor
- Estar en posesión del Reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzado
- Estar en posesión del título oficial de Máster universitario o del título de Máster en enseñanzas artísticas que incluyan módulos o asignaturas relacionadas con la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. A los solos efectos de comprobar este último extremo, se presentará, junto con el



título, certificación académica personal con los módulos o asignaturas superados en el máster.

Para esta acreditación en ningún caso se tendrá en cuenta el máster requerido para el ingreso en cualquiera de los cuerpos de funcionarios docentes. Los aspirantes que no acrediten la formación y capacidad de tutela en investigaciones propias de las enseñanzas artísticas no podrán ser calificados ni podrán continuar en el procedimiento selectivo, perdiendo todos los derechos derivados del mismo.

TERCERO. - Los criterios para ordenar la lista de espera serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en el procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas convocado por esta orden.

Estos aspirantes se ordenarán por el resultado que se obtenga al sumar a la nota de la fase de oposición la valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según se especifica en el anexo XI.

b) A continuación (Bloque II) se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. La nota de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por la presente orden. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.

II. La valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según se especifica en el anexo XI.

Los aspirantes a que se refiere este subapartado b) deberán contar con una de las titulaciones concordantes para la especialidad que corresponda y que se relacionan en el anexo XIII.

A aquellos aspirantes que, en la realización de la parte A de la primera prueba, no hayan acreditado la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, y a los meros efectos de cálculo del



algoritmo de la nota de la fase de oposición para su inclusión en el bloque II, se les contabilizará con un cero dicha parte A.

CUARTO. – La baremación de los méritos se efectuará de la siguiente manera:

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

- TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS -

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el 31 de agosto del año de la convocatoria. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo SIETE puntos)		
MERITOS	PUNTO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0583 puntos.</p>	0,700	<p>En el caso de servicios que no consten en esta consejería, hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de</p>

23/07/2021 12:58:20

FRANCO SANCHEZ, ISABEL

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0291 puntos.</p>	<p>0,350</p>	<p>personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.</p>
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.</p>	<p>0,150</p>	<p>Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo VII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la</p>
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.</p>	<p>0,100</p>	



Tesorería General de la
Seguridad Social.

NOTAS AL APARTADO I

1. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.
2. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la Autoridad competente en Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados. Los documentos que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.
3. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.
4. Cuando no se acredite cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al que se opta.
5. Se entiende por "*centros públicos*" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los ayuntamientos u otras entidades de Derecho Público.
6. Se entenderá por "*otros centros*" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos



establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

7. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
8. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación y Cultura, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.2, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
9. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
11. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.



12. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del director con el conforme del inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CINCO puntos)

MERITOS	PUNTO S	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1 Expediente académico en el título alegado.</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:</p>		Original o fotocopia de la certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.
Desde 6,00 hasta 7,50	1,0000	
Por encima de 7,50	1,5000	

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1

- En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los órganos de selección tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.



2. En el caso de que no se dé la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, los órganos de selección obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....cinco puntos
Notable.....siete puntos
Sobresaliente.....nueve puntos
Matrícula de Honor.....diez puntos

c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que



no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

- d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.
- e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la declaración de equivalencia con el sistema de calificación español. Actualmente, la declaración de equivalencia de la nota media es un procedimiento en línea y gratuito que se proporciona a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, al amparo de la resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, para que cada usuario genere su propia declaración y al cual se accede a través del siguiente enlace: notamedia.uni@ciencia.gob.es

- 3. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

<p>2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p>	<p>1,0000</p>	<p>Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición</p>
<p>2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no</p>		



<p>sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>		<p>conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.</p>
<p>NOTAS AL SUBPARTADO 2.2.1</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30) y en la disposición derogatoria única del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al Título Oficial de Máster, este deberá ser expedido por las universidades, tener una duración mínima de 60 créditos y estar certificado con fecha anterior a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 99/2011.</p>		
<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor</p>	<p>1,0000</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 6) modificado por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE de 10 de febrero).</p>



<p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>0,5000</p>	<p>Documento justificativo original o fotocopia del mismo.</p>
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p>		
<p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	<p>1,0000</p>	<p>Original o fotocopia de la certificación académica personal, Suplemento Europeo al título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	<p>1,0000</p>	
<p style="text-align: center;">NOTAS AL SUBPARTADO 2.3</p> <p>1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados,</p>		



conforme a lo dispuesto en el [Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales](#). (BOE de 30 de octubre).

2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo..
4. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las



asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

5. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.
6. Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:
 - Licenciaturas o grados: (Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc.. sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).
 - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 2 puntos (como un primer y segundo ciclo).
 - Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25%, se valorará con 1 punto (como un segundo ciclo).
 - Diplomaturas: Se valorará con 1 punto (como un primer ciclo).
 - Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 1 punto (como un segundo ciclo)

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	0,5000	Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del
b) Por cada certificado de nivel avanzado (B2) o certificados de nivel C1 o C2, o equivalentes a los anteriores, emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	



c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000	título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000	

NOTAS AL SUBPARTADO 2.4

1. En el apartado 2.4.a) no se valorará el título profesional que haya sido conducente a la obtención del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo.
2. En el apartado 2.4.b) solo se tendrá en cuenta un título por idioma.
3. En el caso de alegar un título de Técnico Superior no se valorará el título de formación profesional que sea requisito para ingreso en la función pública docente, o, en su caso, que haya sido necesario para la obtención del título alegado. A tal efecto deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente.

III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
---------	--------	---------------------------

3.1 Publicaciones: (máximo 0,5 puntos)

3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y	Hasta 0,3500	Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsas, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde
--	--------------	--



<p>la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.</p>		<p>conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma.</p>
<p>3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.</p>	<p>Hasta 0,1500</p>	<p>En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas.</p> <p>No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación, Juventud y Deportes o cualquiera de las administraciones educativas competentes en materia de educación.</p>

NOTAS A LOS SUBAPARTADOS 3.1.1 Y 3.1.2

1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya



<p>desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>3. Para la valoración de las publicaciones se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en el anexo II.</p>		
<p>3.2 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5 puntos):</p>		
<p>3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades o por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p>	<p>Hasta 1,0000</p>	<p>Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración. Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.º B.º de la Dirección del centro.</p>
<p>No inferior a 3 créditos</p>	<p>0,2000</p>	



No inferior a 10 créditos	0,5000	
3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1	Hasta 0,5000	
Por cada 10 horas de impartición	0,0500	
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	0,0250	
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.2		
<ol style="list-style-type: none"> 1. En relación a las actividades de formación permanente se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017 (BORM de 10 de agosto). 2. En este apartado 3.2 también se considerarán las actividades de formación relacionadas con los principios y fines establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. 3. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos. 4. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 5. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 		



6. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos “cursos” o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).
7. En el subapartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.
8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.
9. A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.

3.3 Conocimiento de idiomas	Hasta 1,0000	
3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras Para cada uno de los idiomas objeto de enseñanza en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: inglés, francés, alemán		Original o fotocopia del diploma, certificado



3.3.1.a) Por cada certificado de idiomas de nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas	0,2000	
3.3.1.b) Por cada certificado de idiomas de al menos el nivel C1 conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.	0,3000	
3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española	0,5000	a) Original o fotocopia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española o Título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa. b) Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europea de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.
Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas		
<p>NOTAS AL SUBAPARTADO 3.3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas. 2. No se valorará en este subapartado la posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, ya contempladas en el apartado 2. 3. No se valorará la posesión de titulaciones de Escuelas de Idiomas que sean objeto de valoración en el apartado 2. 		



4. En la acreditación de los niveles B2 y C1 de lenguas extranjeras se estará a lo dispuesto en el Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, modificado por Decreto n.º 165/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura.

<p>3.4 Premios y méritos artísticos</p> <p>a) Por composiciones estrenadas, conciertos, direcciones de coro y orquesta</p> <p>b) Por premios en festivales o en concursos de ámbito nacional o internacional</p>	<p>Hasta 0,8000</p>	<p>Programas, ejemplares, críticas, publicaciones junto con la certificación de la entidad convocante del festival o del concurso que acredite haber obtenido el premio.</p>
<p>3.5 Premio extraordinario o Mención de honor en el título alegado para ingreso en el cuerpo</p>	<p>0,2500</p>	<p>Documento justificativo original o fotocopia del mismo.</p>
<p>3.6 Premio Nacional de Fin de carrera de Educación Universitaria en el título alegado para ingreso en el Cuerpo</p>	<p>0,2500</p>	<p>Documento justificativo original o fotocopia del mismo.”</p>

CONVENIO ESPECÍFICO DERIVADO DEL PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO EN LOS SECTORES Y ÁMBITOS AGRARIO, GANADERO, FORESTAL, PESQUERO, MARISQUERO, ACUÍCOLA MARINO, ALGUÍCOLA Y CUALQUIER OTRO DE LA CADENA ALIMENTARIA Y MEDIOAMBIENTAL, PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD MIXTA INTERDISCIPLINAR DE LA AGRICULTURA DE PRECISIÓN



Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza la suscripción del Convenio específico derivado del protocolo marco de actuación entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el organismo autónomo Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario en los sectores y ámbitos agrario, ganadero, forestal, pesquero, marisquero, acuícola marino, alguícola y cualquier otro de la cadena alimentaria y medioambiental, para la creación de la unidad mixta interdisciplinar en el ámbito de la agricultura de precisión (UMAP).

(Se une texto del Convenio como documento nº 4

APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LA LÍNEA Nº. 12 DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DESTINADA A "IMPULSAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CERO EMISIONES", CUYO PRINCIPAL OBJETIVO ES UNIFICAR Y FACILITAR LOS TRABAJOS QUE DEBEN REALIZAR LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS PARA IMPLEMENTAR DICHA LINEA ESTRATÉGICA.

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“El 4 de junio de 2020 el Consejo de Gobierno aprobó la Declaración Institucional de Emergencia Climática. En esta declaración que se realiza en coherencia con la creciente conciencia social y la posición del cambio climático como hiperobjetivo en las políticas de la Unión Europea se adoptan como hoja de ruta *los objetivos y las líneas de trabajo contenidas en la Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, incorporando el objetivo establecido por la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática a más tardar en 2050.*

El 11 de junio de 2020, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, con sus dos grandes objetivos y sus 15 líneas estratégicas de actuación.

La Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, contempla, entre sus dos grandes objetivos, reducir o compensar en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión, entre los que se encuentra la Administración Regional y los servicios que presta.

Para conseguir los objetivos establecidos, la Estrategia, en su apartado 4, desarrolla 15 grandes líneas de actuación. La línea número “12. *Impulsar una administración pública regional de cero emisiones*” está dedicada al esfuerzo ejemplarizante que debe hacer la Administración Regional en relación con las emisiones que genera para la prestación de su actividad.



Como señala el acuerdo de aprobación de la Estrategia *“las Consejerías de la Administración Regional deben, con la coordinación del departamento de Cambio Climático, desarrollar medidas específicas para alcanzar, de la forma más ecoeficiente posible, los objetivos establecidos en esta Estrategia, concretando los tiempos de ejecución y en su caso el presupuesto necesario”*.

Así, para unificar y facilitar los trabajos que deben realizar las distintas Consejerías en lo que respecta a la línea número 12 es imprescindible crear un marco común o instrucción técnica.. Asimismo, con carácter previo a su consideración por el Consejo de Gobierno se vio conveniente consultar a las distintas Secretarías Generales, así como a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

De acuerdo con lo anterior, se remitió desde la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente comunicación al resto de Secretarías Generales, así como a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, concediéndoles un plazo de 10 días para que presentaran sus aportaciones.

Conforme a todo lo anterior y vistas las alegaciones presentadas por distintos Centros Directivos y Organismos Autónomos., de acuerdo con la necesidad de poner en marcha la línea nº 12 de la Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y con la con la necesidad de unificar el trabajo que deberá desarrollarse desde las diferentes Consejerías.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 162.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de Diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno.



ACUERDA

Primero. Aprobar la instrucción Técnica para el Desarrollo de la Línea n.º 12 de la Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático destinada a “impulsar una administración pública cero emisiones”, que se anexa a la presente certificación. La instrucción tiene como principal objetivo unificar y facilitar los trabajos que deben realizar las distintas Consejerías para implementar dicha línea estratégica.

Segundo. Fijar como fecha límite el 31 de diciembre de 2021 para la elaboración de la primera memoria de ejecución y seguimiento de esta Instrucción Técnica, para Consejo de Gobierno, de acuerdo con la comunicación realizada por cada Centro Directivo y Ente del sector público regional sobre su huella de carbono de alcance 1 (referente al año 2019), así como sobre la programación y la forma en que se pretende llevar a cabo la reducción y/o compensación del 26% de sus emisiones de alcance 1.

A tal efecto, antes del 1 de noviembre de 2021, los Centros Directivos y Entes del sector público regional habrán de comunicar, al departamento de cambio climático de la Administración Regional, su huella de carbono de alcance 1 (referente al año 2019) así como la programación y la forma en que pretenden llevar a cabo la reducción y/o compensación del 26% de sus emisiones de alcance 1.

Tercero. Corresponderá al departamento de cambio climático de la Administración Regional la evaluación periódica del grado de ejecución y cumplimiento de los objetivos y medidas establecidos en la citada Instrucción Técnica.

(Se une texto de la Instrucción técnica como documento nº 5)

ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO I, GRUPOS DE VIGILANCIA Y RESCATE EN PLAYAS DEL OPERATIVO DEL PLAN COPLA 2021.

Consejería proponente: Transparencia, Participación y Administración Pública



INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Consejo de Gobierno aprueba la modificación del Anexo I, Grupos de vigilancia y rescate en playas, del operativo 2021 del Plan COPLA en lo referente a determinadas zonas de baño marítimas del Ayuntamiento de Mazarrón, y la supresión de la zona de baño fluvial del Ayuntamiento de Cieza, que se anexa a la presente acta.

(Se une texto del Anexo I como documento nº 6)

ACUERDO PARA LA APROBACIÓN EL PLAN ANUAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO 2021.

Consejería proponente: Transparencia, Participación y Administración Pública

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Consejo de Gobierno aprueba el Plan Anual de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2021, que se anexa a la presente Acta.

(Se une texto del Plan como documento nº 7)



CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR GEOGRÁFICO, Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA SE INTEGRA EN EL SISTEMA CARTOGRÁFICO NACIONAL.

Consejería proponente: Fomento e Infraestructuras

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del “Convenio entre la Administración General del Estado, a través de la Presidencia del Consejo Superior Geográfico, y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por el que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se integra en el Sistema Cartográfico Nacional”.

(Se une texto del Convenio como documento nº 8)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA SEDE PROVINCIAL DE MURCIA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER PARA LA COLABORACIÓN EN EL PROGRAMA ESPACIOS SIN HUMO.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.



En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud, y la Sede Provincial de Murcia de la Asociación Española contra el Cáncer para la colaboración en el programa Espacios sin Humo.

(Se une texto del Convenio como documento nº 9)

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DE SERVICIOS EN CENTROS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y EN CENTROS CONCERTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno adopta el acuerdo del siguiente tenor literal:

“Vista la pertinencia de la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dirigida a esta Consejería, en relación al expediente tramitado para la DECLARACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LA EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA PRESTACIÓN SIMULTÁNEA DE SERVICIOS POR LOS LICENCIADOS/GRADUADOS SANITARIOS CON TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD Y



LOS DIPLOMADOS/GRADUADOS EN ENFERMERÍA, EN CENTROS DE ESTE ORGANISMO Y EN CENTROS CONCERTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA y en base a los siguientes,
ANTECEDENTES DE HECHO

Por parte de la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud se ha puesto de manifiesto la situación excepcional que ha debido afrontar el sistema sanitario como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, afectando negativamente a la disponibilidad de personal de los centros de naturaleza privada que mantienen concierto para la prestación de la asistencia sanitaria con el Servicio Murciano de Salud.

El hecho de que estos centros concertados, en los que se atiende a pacientes remitidos por el Servicio Murciano de Salud, presenten carencias de personal, afecta a los intereses generales, en tanto en cuanto impide la prestación sanitaria con los niveles de eficacia que resultan exigibles.

A su vez, la circunstancia de que estos centros de titularidad privada atiendan a pacientes derivados del Servicio Murciano de Salud, limita la posibilidad de que se pueda otorgar la compatibilidad para que el personal al servicio de este organismo pueda prestar servicios en los mismos, dado que, conforme al artículo 2 de Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, se encuentran incluidas en el sector público las entidades hospitalarias que mantengan concierto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social. Y el artículo 11 de dicha norma añade que *“En aplicación de lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:*

8. El personal sanitario comprendido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, con el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en



la prestación de la asistencia sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo 2º de este Real Decreto”.

Ahora bien, la posibilidad de que se pueda conceder, por motivos excepcionales, la compatibilidad para el ejercicio de estas funciones, se encuentra prevista en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que dispone: “1. *El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5º y 6º, y en los que por razón del interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto, la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral*”.

Por lo expuesto, considerando que concurren las razones de interés público que hacen necesario posibilitar, conforme al art. 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la prestación simultánea de servicios en centros del Servicio Murciano de Salud y en centros concertados para la prestación de la asistencia sanitaria, a propuesta del Consejero de Salud, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Declarar la existencia de interés público en la prestación simultánea de servicios en centros del Servicio Murciano de Salud y en centros concertados para la prestación de la asistencia sanitaria.

Esta declaración será aplicable a los licenciados/graduados sanitarios que cuenten con título de especialista en Ciencias de la Salud y a los diplomados/graduados en Enfermería y extenderá sus efectos hasta el 30 de septiembre de 2021.



SEGUNDO.- La actividad en los centros concertados sólo podrá prestarse a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

TERCERO.- Para el ejercicio de la segunda actividad, será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no podrá afectar a la jornada de trabajo que el interesado deba prestar en el Servicio Murciano de Salud.”

AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE OBRAS DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DE ESPACIOS PARA AMPLIACIÓN UNIDAD PET-TAC DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente. En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: Obras de adecuación funcional de espacios para ampliación Unidad Pet-Tac del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

Presupuesto base de licitación: 691.539,43 € (21% IVA incluido).

Plazo de ejecución: Seis meses.



AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL GASTO QUE SUPONE EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL EQUIPAMIENTO DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA DEL HGU SANTA LUCÍA.

Consejería proponente: Salud

INFORMES:

Consta informe de la Secretaría General de la Consejería proponente.
En la Comisión de Secretarios Generales de 6 de los corrientes, se examina el expediente y es informado favorablemente.

ACUERDO:

A propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, el Consejo de Gobierno autoriza la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: Servicio de mantenimiento integral del equipamiento del Servicio de Oncología Radioterápica del H.G.U Santa Lucía.

Presupuesto inicial del contrato: 522.659,50€ (21% IVA incluido).

Plazo de ejecución: Un año.

INFORME SOBRE SITUACIÓN DEL MAR MENOR

Consejería proponente: Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Interviene el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para informar sobre las últimas actuaciones llevadas a cabo por su Consejería relacionadas con el estado del Mar Menor a fecha de 8 de julio de 2021.

(Se une texto del informe como documento nº 10)



INFORME DE SALUD SOBRE LA SITUACIÓN COVID-19 EN LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería proponente: Salud

Interviene el Consejero de Salud para informar sobre la situación de COVID-19 en la Región de Murcia a 6 de julio de 2021.

(Se une texto del informe como documento nº 11)

INFORMES VARIOS

Consejería proponente: Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

Interviene la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para informar sobre la convocatoria por la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, de las ayudas del Subprograma Regional de Ayudas a la Formación y Perfeccionamiento Posdoctoral en el Extranjero.

(Se une texto del informe como documento nº 12)

Fuera del Orden del Día y por considerarlo de urgencia, el Consejo de Gobierno acuerda:

DECRETO DE CESE DE ALTO CARGO

Consejería proponente: Educación y Cultura

ACUERDO:

A propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se dispone el cese , a petición propia, de don



Sergio López Barrancos, como Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

(Se une texto del Decreto como documento nº 13)

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Excm. Sra. Presidenta por sustitución dio por finalizada la sesión, levantándola acto seguido, cuando eran las once horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO:

Vº Bº

LA PRESIDENTA POR SUSTITUCIÓN: